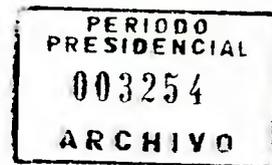




Asociación Nacional de Magistrados  
del Poder Judicial de Chile

Merced 286, 3.er Piso - Fono 330205  
Santiago - Chile



Santiago, Mayo 05 de 1992

Excmo. Señor  
Presidente de la República  
Don Patricio Aylwin Azócar  
Palacio de la Moneda  
P R E S E N T E

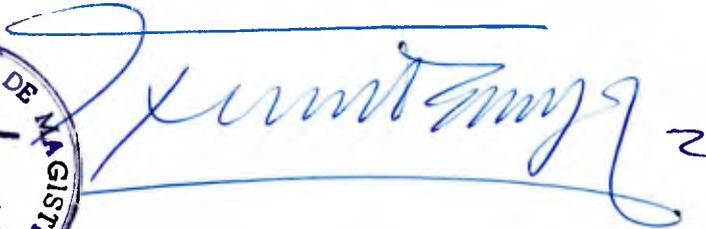
Respetado Señor Presidente:

Conforme a lo conversado con S.E. días atrás, me permito hacerle llegar un esquema, sobre las reformas urgentes que habría que introducir en la Constitución Política y en el Código Orgánico de Tribunales, para evitar el problema de la demora en el nombramiento de interinos o suplentes y principalmente solucionar el problema de las ternas anómalas que suelen llegar al Ministerio.

Confiando en que las reformas sugeridas le sean de utilidad, S.E. puede contar siempre con mi leal cooperación.

Saluda muy atentamente a S.E.



  
HUMBERTO ESPEJO ZUÑIGA  
PRESIDENTE

HEZ/mcp



Asociación Nacional de Magistrados  
del Poder Judicial de Chile

Merced 286, 3.er Piso - Fono 330205  
Santiago - Chile

NOMBRAMIENTOS DE SUPLENTE E INTERINOS

Conviene tener presente, que los nombramientos pueden ser hechos en calidad de propietario, suplente e interino. Según lo dispone el Artículo 244 del C.O.T. PROPIETARIO es aquella persona que ha sido nombrada para que desempeñe un cargo a perpetuidad. INTERINO, es aquel que es nombrado en un cargo VACANTE para que lo desempeñe mientras se nombra a alguien en propiedad. SUPLENTE es aquel que se nombra en un cargo QUE NO HA VACADO pero que el propietario no puede desempeñar por encontrarse suspenso o impedido.

NOMBRAMIENTOS DE MINISTROS DE CORTE SUPLENTE

Conforme a lo establecido en el Artículo 75 inc. final de la Constitución Política, cuando se trate de nombrar un Ministro Suplente hasta por un plazo de 30 días, la designación podrá hacerse por la Corte Suprema. Es decir, la Corte Suprema acuerda el nombramiento en Pleno y el Presidente extiende una resolución nombrando Ministro Suplente. Esa resolución va directamente a la Contraloría sin pasar por el Ministerio de Justicia.

Ocurre que muchas veces, los Ministros que se han quedado de turno en la sala de verano, no hacen uso de sus vacaciones en el resto del año y al año siguiente, acumulan dos meses de vacaciones. Sería mejor que esta disposición permitiera el nombramiento del Suplente hasta por dos meses. Bastaría que en una próxima reforma constitucional se cambiara en el inciso final del Artículo 75, la palabra "treinta" por "sesenta".

NOMBRAMIENTO DE MINISTROS INTERINOS.-

Como la Constitución no dice nada, hay que entender que para nombrar un interino es necesario llamar a concurso y hacer una terna. Como el concurso y la terna para interino y titular se tramitan simultáneamente, en la práctica, nunca se hacen nombramientos de interinos. Sin embargo, hay veces que sería conveniente, poder proveer el cargo de interino en forma inmediata, sobre todo cuando se producen dos vacantes simultáneas y puede ocurrir que los cargos demoren



Asociación Nacional de Magistrados  
del Poder Judicial de Chile

Merced 286, 3.er Piso - Fono 330205  
Santiago - Chile

en proveerse. Sería de desear, una disposición similar a la que permite que la Corte Suprema nombra el Interino hasta por dos meses. Habría que agregar en el mismo inciso referido, a continuación de la palabra "suplentes" las palabras "o interinos".

Convendría, además, agregar al mismo inciso la frase: "Los nombrados podrán asumir sus cargos de inmediato".

NOMBRAMIENTOS DE JUECES SUPLENTE.-

El Artículo 75 inc. final de la Constitución Política permite que el nombramiento se haga por la Corte de Apelaciones respectiva. De igual forma el Tribunal Pleno resuelve el nombramiento y el Presidente dicta una resolución haciendo el nombramiento que va directamente a la Contraloría, sin pasar por el Ministerio de Justicia. La designación no puede durar más de treinta días. Al igual que el cese de los Ministros Suplentes, sería mejor que el nombramiento pudiera extenderse hasta por sesenta días. Al respecto cabe tener presente que por existir numeroso personal femenino, los permisos pre y postnatal suelen ser frecuentes.

NOMBRAMIENTOS DE JUECES INTERINOS.-

Valen las mismas observaciones y sugerencias para el nombramiento de Ministros Interinos.

Aumentar el plazo a sesenta días y permitir que el nombrado asuma su cargo de inmediato.

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS SUPLENTE E INTERINOS

Se rijen por lo dispuesto en el Artículo 279 incisos quinto y sexto del C.O.T. los que establecen que, SIEMPRE deberá hacerse terna. Resulta inconsecuente que si las Cortes pueden nombrar directamente Jueces como Suplentes, no puedan hacerlo con los Secretarios. Este cargo es precisamente el que crea peores problemas en relación a los nombramientos, especialmente de suplentes.



Asociación Nacional de Magistrados  
del Poder Judicial de Chile

Merced 286 3.er Piso - Fono 330205  
Santiago - Chile

Ocurre que en Secretarías de Comunas, especialmente de lugares apartados, hay muchas veces una total carencia de interesados para desempeñar el cargo, debido a las bajas rentas. Si a ello se agrega la demora en el nombramiento, resulta que en la práctica, el cargo queda acéfalo hasta que termine la ausencia del titular o el cargo se provea en propiedad; y como en este último caso hay veces que la Corte se ve obligada a prorrogar el curso, la situación se torna verdaderamente dramática, pues puede ocurrir que una Secretaría de Juzgado de Comuna permanezca acéfalo varios meses.

Se sugiere que, cuando la suplencia no sea superior a dos meses, la Corte pueda resolver el nombramiento sin hacer terna, directamente y con facultad de asumir de inmediato. Lo mismo para el nombramiento de interino. Si el interinato o la suplencia fuere superior a dos meses, habría que hacer la terna en la forma habitual.

Podría agregarse al Artículo 279 del C.O.T. un inciso final en la siguiente forma: "Cuando la suplencia o interinato no sean superiores a dos meses, la Corte podrá hacer el nombramiento sin necesidad de terna y facultando a la persona nombrada para asumir de inmediato".

NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE SECRETARIA. DESDE OFICIAL PRIMERO  
A OFICIAL DE SALA. INTERINOS Y SUPLENTES.

1.- Para el nombramiento de suplentes por más de quince días y no más de treinta, el nombramiento lo hace la Corte Suprema a proposición unipersonal del Tribunal respectivo. Es decir los Jueces o las Cortes proponen y nombra la Corte Suprema. Resulta insólito que para nombrar un Juez Suplente lo pueda hacer la Corte respectiva y que para un Oficial de Sala lo tenga que hacer la Corte Suprema. Art. 294 inciso séptimo del C.O.T.

En estos casos el suplente puede asumir de inmediato. Inc. final.



Asociación Nacional de Magistrados  
del Poder Judicial de Chile

Merced 286, 3.er Piso - Fono 330205  
Santiago - Chile

Parece que lo razonable sería que, tratándose del personal de Secretaría el Juez o la Corte, en su caso, hiciera una propuesta unipersonal y nombrara el Presidente de la Corte respectiva, hasta por un plazo de dos meses, con facultad de asumir de inmediato. La misma norma podría establecerse para los nombramientos de interinos con igual plazo.

En el inciso séptimo del Art. 294 del C.O.T. habría que hacer las siguientes modificaciones: a continuación de la palabra "Suplentes" agregar "e interinos", sustituir la frase: "la Corte Suprema" por "el Presidente de la Corte respectiva", y la palabra "treinta" por "sesenta".

En el inciso final habría que sustituir las expresiones "un mes" por "dos meses".



Santiago, 8 de mayo de 1992

Señor  
Humberto Espejo Zúñiga  
Presidente  
Asociación Nacional de Magistrados  
del Poder Judicial de Chile  
Presente

Estimado señor Presidente:

He recibido su atenta de 5 del presente con las sugerencias que me formula, que encuentro muy plausibles.

Mi partida mañana a Estados Unidos, en visita Oficial, me ha obligado a dedicar mi tiempo las dos últimas semanas, a preparar ese viaje y el Mensaje que debo pronunciar ante nuestro Congreso Nacional el 21 del presente. Eso me ha impedido hacerle llegar, por mi parte, los antecedentes de que le hablé en nuestra conversación del 14 de abril.

Espero, pasado el 21, poder reanudar nuestro diálogo para buscar los mejores caminos de promover el mejoramiento de nuestro sistema judicial que tanto interesa a la Asociación de su digna presidencia como a mi gobierno y a mí personalmente.

Lo saluda atentamente,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR